

**BOLETÍN No. 30
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Septiembre de 2014

CONTENIDO

Página 1

- No habrá nuevos impuestos en 2015.

Página 2

- Programa “Cumplamos Juntos” del INFONAVIT.

Página 4

- Dictamen para efectos del Seguro Social y su prórroga.

Página 5

- Sobre la Contabilidad Electrónica.
- ¿Eres Persona Moral y no actualizaste en julio el régimen?

Página 6

- ¿Aún tienes proveedores que no dan CFDI?
- Recuerda que: En agosto se avaló la homologación del IVA en fronteras.

Página 7

- CFDI por contribuciones locales.
- Gama de beneficios para los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias en B.C.S.



NO HABRA NUEVOS IMPUESTOS EN 2015

Al comentar los temas más importantes contenidos en el informe de gobierno, la revista “Mundo Ejecutivo Express” resalta la siguiente nota de NOTIMEX:

El presidente dijo que en los primeros siete meses de este año, los ingresos tributarios aumentaron 10.7%, en términos reales, respecto al mismo periodo de 2013.

El presidente Enrique Peña Nieto **refrendó su compromiso de no proponer nuevos impuestos ni aumentos en los existentes en el resto de su administración.**

"Con el fin de generar certidumbre tributaria, que aliente las inversiones y la generación de empleo, refrendo mi compromiso de no proponer nuevos impuestos", afirmó el jefe del Ejecutivo, Enrique Peña Nieto durante el mensaje que ofreció con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

En el Palacio Nacional, donde se efectuó el acto, subrayó que **no habrá de proponer aumentos a los impuestos existentes; "ni disminuciones a los beneficios fiscales, durante el resto de esta administración".**

Asimismo reconoció que la reforma hacendaria está demandando de los mexicanos, un esfuerzo adicional, al tiempo que dijo: "reconozco el compromiso y la responsabilidad con que cada

ciudadano cumple con su parte, al contribuir al desarrollo de México".

Por ello, dijo, la obligación del gobierno de la República es asegurar que los recursos que los mexicanos aportan al Estado se inviertan con honestidad y transparencia; en más obras y programas que sirvan a la gente.

En ese contexto, Peña Nieto refirió que en los primeros siete meses de este año, los ingresos tributarios aumentaron 10.7%, en términos reales, respecto al mismo periodo de 2013. "Más relevante aún, es que el Gasto en Inversión Física creció 28.9%, en los mismos meses".

En contraste, afirmó, se ha contenido el Gasto de Operación del Gobierno Federal, es decir el gasto de la burocracia; con un aumento real de sólo 1.8% en el mismo lapso.

"Estas cifras indican que, gracias al esfuerzo de los mexicanos que pagan sus impuestos, se invierte más en las obras y proyectos que México necesita", abundó el mandatario federal.

Peña Nieto comentó que todas estas acciones, que fortalecen las finanzas públicas, han sido reconocidas por organismos internacionales e inversionistas globales.

Las principales agencias calificadoras, abundó, han mejorado su evaluación de la deuda soberana de México, lo que contribuye a reducir nuestro costo de financiamiento en los mercados internacionales.

En este marco, el presidente Enrique Peña Nieto reiteró su compromiso con la responsabilidad hacendaria y la estabilidad macroeconómica del país.



PROGRAMA "CUMPLAMOS JUNTOS" DEL INFONAVIT

Si tienes adeudos con el IFONAVIT, este organismo pone a disposición de los patrones el Programa "Cumplamos Juntos" el cual contempla varias modalidades:

El programa ofrece diversos apoyos a través de los cuales las empresas podrán regularizar la totalidad de los adeudos que tengan con el INFONAVIT por los siguientes conceptos:

- Aportaciones del 5% con sus actualizaciones y recargos.
- Amortizaciones de crédito con sus actualizaciones y recargos.
- Multas.

MODALIDADES PARA REGULARIZAR TUS ADEUDOS

A. Pago en una sola exhibición.

Se puede liquidar la deuda con el Instituto mediante el pago en una sola exhibición y recibir los siguientes beneficios:

- Condonación del 50% de la multa generada.
- Condonación de un 50% de los recargos por mora.
- Condonación del 100% de cualquier gasto de ejecución excepto el 2% de la

diligencia de requerimiento de pago y embargo, y los honorarios de intervención.

B. Pago de montos menores.

Si la empresa tiene adeudos con el INFONAVIT por un monto menor a \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios, y no se cuenta con la liquidez para hacerle frente en una sola exhibición, el Instituto pone a su disposición el convenio de pago de montos menores, con las siguientes facilidades:

- Pago por amortización de créditos hasta en 4 mensualidades continuas.
- Pago hasta en 12 mensualidades continuas por los demás conceptos.
- Condonación del 25% de las multas y recargos generados.

En esta modalidad no se requiere exhibir garantía de interés fiscal.

C. Pago flexible con garantía.

Aquí se brinda la facilidad de regularizar los adeudos en un plazo de una a 48 mensualidades continuas mediante el ofrecimiento de una garantía del interés fiscal.

Al firmar este convenio, se reciben los siguientes beneficios:

- Pago por amortización de créditos hasta en 4 mensualidades continuas.
- Pago hasta en 48 mensualidades continuas por los demás conceptos.
- Condonación del 25% de las multas y recargos generados.

Importante: Los gastos de ejecución y notificación se deben cubrir en una sola exhibición en todas las modalidades del programa.



¿Qué hacer para adherirse al programa?

- Solicitar el estado de adeudo en las oficinas de la delegación regional del INFONAVIT que le corresponde.
- Hacer solicitud por escrito en el formato que proporciona la delegación regional, identificando los periodos, conceptos e importes adeudados, así como la forma en que se cubrirán.
- Cumplir con los requisitos que marca la modalidad elegida.
- Manifestar reconocimiento del adeudo.
- Desistirse de cualquier medio de defensa interpuesto en contra de las acciones de cobro que el INFONAVIT esté llevando a cabo para la recuperación de los importes, en su caso.
- Regularizar todos los periodos y adeudos.
- Continuar con el pago completo y puntual de las obligaciones con el Instituto.

Nota: En el caso del convenio de pago flexible con garantía, se deberá exhibir la garantía de interés fiscal. Las posibles acciones penales quedan condicionadas al cumplimiento de los términos del convenio.

Para mayor información, se recomienda consultar la página del INFONAVIT o acudir a la Delegación correspondiente.



DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

El 30 de septiembre venció el plazo para recibir los dictámenes para efectos del Seguro Social

Aunque ya existía una Guía, con la que ahora emitió el Instituto, a partir de este año se pretende unificar criterios en las Subdelegaciones del Sistema Nacional, ya que señala los puntos que estas deben considerar respecto de la información y documentación que se requiere, así como las actividades que se habrán de evitar en la recepción del dictamen.

La “Guía para la recepción del dictamen 2014” comprende principalmente lo siguiente:

1. Documentación que el patrón debe presentar con el dictamen.
 - a) Dictamen que se reciba en papel.
 - b) Dictamen que se reciba a través del SUDINET.
2. Documentación complementaria.
3. Presentación de avisos afiliatorios y movimientos salariales.
- 4.- Consideraciones especiales.
 - a) Causas para la no recepción del dictamen.
 - b) Presentación de avisos afiliatorios por cuotas omitidas y pagadas.

- c) Presentación de cuotas omitidas y pagadas sin movimientos afiliatorios.
- d) Documentación comprobatoria de pagos.

Lo anterior, con base en el Oficio Circular 09 52 17 9000/UFC/031 del 21 de agosto de 2014 emitido por la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS.

PRÓRROGA PARA DICTAMEN Y AVISOS AL IMSS

Con su oficio Circular 09 52 75 9300/001339 del 26 de septiembre de 2014, el IMSS otorgó una prórroga por 40 días hábiles para la presentación del dictamen de contador público autorizado.

Términos en que se otorgará:

- Las Subdelegaciones Cabo San Lucas y La Paz concederán el plazo respecto de los patrones que residan en el territorio de esas circunscripciones y hayan presentado el aviso para dictaminar, o
- Cualquier otra subdelegación del país hará la misma concesión tratándose de patrones que requieran entregar movimientos afiliatorios en las subdelegaciones de los municipios afectados, por contar con registros patronales en los mismos. Para tales efectos se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ingresar en la subdelegación en la cual tengan obligación de entregar el dictamen una solicitud por escrito firmada por el patrón o su representante legal, así como por el contador público, y
 - Entregar dicho requerimiento a más tardar el 1 de octubre.

SOBRE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA



Las pólizas de contabilidad se entregarán al SAT solo con auditoría.

La Prodecon comenta que es opcional para el contribuyente el envío de registros analíticos en trámites de devoluciones o compensaciones.

Las pólizas de la contabilidad o registros analíticos de las diferentes operaciones de las empresas, deberán entregarse al SAT siempre y cuando este así lo solicite al efectuar una auditoría, informó la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

En su comunicado, el Ombudsman fiscal dijo que estos registros “sólo se enviarán vía buzón tributario a requerimiento expreso del SAT, pero sólo cuando éste revise, en una auditoría, la situación fiscal del contribuyente”.

Adicionalmente comentó, que será a partir del 1 de enero de 2015 cuando inicie la obligación de llevar estas pólizas de manera electrónica, “por lo que sólo en las revisiones fiscales que las autoridades lleguen a efectuar por el ejercicio o meses de 2015, será cuando puedan requerir las pólizas contables en medios electrónicos”.

Las reglas establecen que, tratándose de los trámites relativos a devoluciones o

compensaciones, el SAT podrá requerir de manera electrónica las pólizas de las operaciones que tengan relación, sin embargo, el SAT se comprometió ante Prodecon en que esto no será obligatorio sino para aquéllos trámites que se presenten a partir de 2015, y respecto – exclusivamente- de saldos a favor generados a partir de ese año”.

Por consiguiente, en lo que resta de 2014, la exhibición en medio electrónico de la póliza contable es opcional.

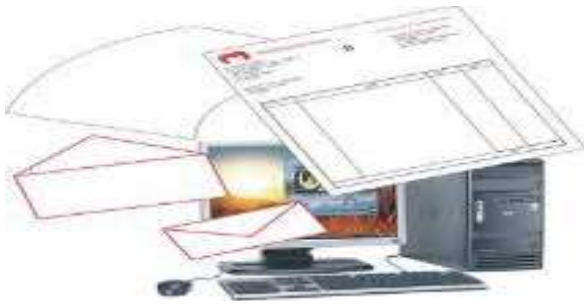


¿ERES PERSONA MORAL Y NO ACTUALIZASTE EN JULIO EL RÉGIMEN FISCAL DE TU EMPRESA?

En julio venció el plazo para enviar al SAT el caso de aclaración por medio del cual, las personas morales dedicadas **exclusivamente** al autotransporte de carga que no son Coordinado y al amparo de la regla I.3.8.4. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2014, pidieran a este organismo efectuar el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen de los coordinados, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en dicho régimen.

Considerando que aún hay bastantes empresas que no realizaron o no concluyeron el trámite, les informamos que aún existe la posibilidad de que ingreses tu trámite para concluir el proceso, ya que acordamos con el SAT que en la 4ª resolución de modificaciones a la miscelánea 2014, aparecerá la prórroga correspondiente.

Mantente pendiente de nuestros comunicados.



¿AÚN TIENES PROVEEDORES QUE NO DAN CFDI?

Recuerda que si no amparas tus gastos con los CFDI correspondientes, estos No serán deducibles.

Por lo que si uno o varios de tus proveedores de bienes o servicios, no entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo (CFDI), haznos llegar una relación de proveedores incumplidos, con los siguientes datos:

1. Nombre
2. RFC
3. Dirección
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.



RECUERDA QUE:

EN AGOSTO SE AVALÓ LA HOMOLOGACIÓN DEL IVA EN FRONTERAS

En los medios de comunicación del país, se difundió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) avaló en el mes de agosto, la homologación del IVA en las fronteras mexicanas misma que estaba prevista en la reforma fiscal del 2013, con lo que se deja el impuesto en una tasa de 16% en todo el país.

La Corte resolvió que es válido constitucionalmente el decreto que homologó el IVA en las regiones fronterizas, pues este no viola la equidad tributaria ni algún derecho humano.

De esta forma, el pleno del máximo tribunal del país resolvió las acciones de inconstitucionalidad que promovieron senadores y diputados que se oponían al decreto de reforma fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Estos recursos fueron promovidos contra los decretos que elevaron el IVA en las fronteras de 11 a 16%, contra la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), y la derogación de las leyes de los impuestos Empresarial a Tasa Única (IETU), y a los Depósitos en Efectivo (IDE).



CFDI POR CONTRIBUCIONES LOCALES.

Recuerda que debes recabar el CFDI de los pagos por contribuciones locales que hagas. Ya que para hacerlos deducibles es necesario que obtengas el comprobante fiscal por internet.

Aunque esto se ha convertido en un verdadero reto, la mayoría de las entidades federativas en su página de internet tienen la opción para emitir los CFDI.



GAMA DE BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS EN BCS.

Considerando que el huracán Odile provocó daños materiales en diversas zonas del Estado de Baja California Sur, afectando la economía, la planta productiva y poniendo en riesgo la preservación de las fuentes de empleo, fue publicado el Decreto, y diversas disposiciones por las que se otorgan diversos beneficios a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014.

FISCALES:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, al tercer trimestre de 2014, así como al segundo cuatrimestre de 2014, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes,

aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.



Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido al huracán Odile, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, en 2 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de noviembre de 2014 y la segunda en el mes de diciembre de 2014. La segunda parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de diciembre en que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán enterar en parcialidades iguales el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de noviembre de 2014 y la segunda en el mes de diciembre de 2014. La segunda parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de diciembre en que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-

A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas antes del 19 de septiembre de 2014 por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo en los casos siguientes:

- a) A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.
- b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.
- d) A los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general para tramitar las solicitudes de devolución a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de junio de 2014 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2014 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de diciembre de 2014, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.



ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los

atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto en dicha materia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de agosto a octubre de 2014.

Para los efectos de los artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de agosto de 2014. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que

correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 15 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, al Estado de Baja California Sur, a sus municipios, ni a sus organismos descentralizados.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.



REGLAS QUE COMPLEMENTAN LOS BENEFICIOS A LOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS EN BCS.

En el proyecto de 5ª resolución de modificaciones a la miscelánea fiscal 2014 que hoy aparece en la página del SAT, se adicionan las reglas I.4.1.9 y I.10.5.1 a I.10.5.4 que comprenden lo siguiente:

“Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo”

Regla I.4.1.9.

Capítulo I.10.5. “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2014”

Devolución del IVA para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile"

Regla I.10.5.1.

Devolución del IVA por gastos e inversiones en el reacondicionamiento, reparación, restauración o reconstrucción en los

municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile"

Regla I.10.5.2.

Autorización para realizar erogaciones en efectivo para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile"

Regla I.10.5.3.

Expedición de CFDI y registros en mis cuentas, facilidad para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile"

Regla I.10.5.4.



SEGURO SOCIAL:

El 22 de septiembre, se publicó el acuerdo mediante el cual el IMSS otorga facilidades administrativas a partir del día 23 del mismo mes, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los patrones y demás afectados el 14 y 15 de septiembre, por los fenómenos meteorológicos en el Estado de Baja California Sur:

Primero.- Se autoriza a los Titulares de la Delegación Regional en **Baja California Sur** del IMSS y de las **Subdelegaciones Cabo San Lucas y La Paz**, para que concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas causadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, cuyo pago correspondió efectuarse a más tardar el día 17 de septiembre para el mes de agosto, y corresponderá efectuarse el día 17 de octubre para el mes de septiembre, y el día 18 de noviembre para el mes de octubre del mismo año, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de **Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé**, todos en el Estado de Baja California Sur.

La autorización sólo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero patronales a su cargo. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

Segundo.- En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de esos patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

Además de que las solicitudes deberán presentarse por los patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 15 de octubre de 2014, para efecto de gozar de la referida facilidad administrativa.

Tercero.- Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del Acuerdo, que con anterioridad al mes de agosto de 2014 obtuvieron autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de agosto de 2014 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de noviembre de 2014, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Cuarto.- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que refiere el presente Acuerdo, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgadas en el mismo. En este caso, los titulares de las Subdelegaciones Cabo San Lucas y La Paz, en el Estado de Baja California Sur, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

Quinto.- La Dirección de Incorporación y Recaudación verificara que la Delegación Regional en Baja California Sur y las Subdelegaciones Cabo San Lucas y La Paz, por el período de agosto a octubre de 2014 no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el Acuerdo y que así lo soliciten, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, derivadas del incumplimiento del pago de las cuotas obrero patronales que no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero del Acuerdo.



INFONAVIT:

En su oficio DG/074/2014, el INFONAVIT informo las medidas de apoyo para el cumplimiento de la obligación de pago de las aportaciones y amortizaciones en materia de vivienda, para las empresas y los derechohabientes afectados por las lluvias del 3 al 6 y el huracán Odile del 14 y 15 de septiembre, que afectaron severamente a los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé en Baja California Sur.

Si es de su interés, deberá acudir a la Delegación Regional que le corresponde para solicitar la adhesión al programa, a más tardar el 17 de noviembre de 2014.

Las facilidades Respecto del quinto y el sexto bimestres de 2014 y el primer bimestre de 2015 consisten en:

- Aportaciones, podrán cubrirse en:
 - Una sola exhibición, las del quinto y sexto bimestres a más tardar el 18 de mayo de 2015, y las del primer bimestre de 2015, el 17 de julio del 2015, y

- Seis parcialidades mensuales, sin recargos por prórroga y exhibición de garantía de cumplimiento, previa solicitud.
- Amortizaciones, si el acreditado se encuentra:
 - Laborando con un patrón, se le otorgará una prórroga especial para el quinto y sexto bimestres de 2014 sin capitalización de intereses, y
 - Desempleado, se le concederá una prórroga de hasta seis meses para el pago del crédito sin capitalización de intereses.

También se utilizará el Fondo de Protección de Pagos para créditos ejercidos entre 2009 y 2013.

Si al finalizar el periodo de apoyo del INFONAVIT algún trabajador no puede amortizar su crédito de vivienda, deberá acudir a la Delegación del Instituto que le corresponda, para conocer las alternativas de solución.

- Aplicación del seguro de daños respecto de los créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y que estén vigentes a la fecha del evento.

Adicionalmente:

- El INFONAVIT no iniciará acciones fiscales y suspenderá aquellas que estén en proceso, debiendo emprenderlas o retomarlas hasta el 17 de noviembre de 2014.
- Condonación del 100% de los recargos o las multas generado por el pago extemporáneo de las aportaciones de los bimestres amparados por el programa.

Procederá esta bondad siempre y cuando se enteren o se convenga pagar las aportaciones en los términos del mismo, y

- Durante los periodos sobre los que el INFONAVIT ofrece estas facilidades, las empresas están exentas de cumplir con el descuento y entero de las amortizaciones de los empréstitos de sus trabajadores, por lo que no serán considerados responsables solidarios, quedando a cargo de los acreditados la obligación de cubrirlos conforme a estas reglas.
-

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

